



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y
JUSTICIA-NUNCA MAS"**

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El artículo 41 de la Constitución Nacional, los artículos 225 inciso 6 apartado r), inciso 8 e inciso 13 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, el artículo 14 inciso 28 e inciso 29 de la Carta Orgánica Municipal (COM); La Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ordenanza N° 4334 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 5302, la Ordenanza N° 5715/12, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el ambiente constituye un bien colectivo cuya protección, preservación y mejora resultan obligaciones fundamentales del Estado Municipal.

Que, el arbolado urbano, los espacios verdes y demás bienes ambientales municipales generan servicios ecosistémicos esenciales para la mitigación del cambio climático, la regulación térmica, la biodiversidad y la calidad ambiental urbana.

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo a las autoridades el deber de proteger dicho derecho, promover la utilización racional de los recursos naturales, preservar el patrimonio natural y la diversidad biológica, así como garantizar la información y educación ambiental.

Que, la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para la gestión ambiental en la República Argentina, consagrando principios fundamentales como la prevención, la sustentabilidad, la equidad intergeneracional, la participación ciudadana, la responsabilidad y el acceso a la información ambiental, que deben orientar toda política pública en la materia.

Que, el artículo 225 inciso 6 apartado r) de la Constitución de la Provincia de Corrientes atribuye a los municipios la facultad de dictar ordenanzas y reglamentaciones destinadas a la protección,

preservación y promoción del medio ambiente, del paisaje, del equilibrio ecológico y al control de la contaminación ambiental, orientadas al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 225 inciso 8 de la Constitución de la Provincia de Corrientes reconoce a los municipios la atribución de adquirir, administrar y disponer de los bienes municipales, facultad que comprende la gestión responsable de los bienes y activos ambientales de dominio público local.

Que, el artículo 225 inciso 13 de la Constitución de la Provincia de Corrientes faculta a los municipios a celebrar convenios con organismos públicos, otras jurisdicciones y organizaciones de la sociedad civil para la realización de actividades de interés común, permitiendo el desarrollo de mecanismos de cooperación técnica e institucional para la gestión ambiental.

Que, el artículo 14 inciso 28 de la Carta Orgánica Municipal (COM) establece como atribución municipal fomentar políticas de defensa, conservación y equilibrio del ecosistema, la preservación del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, promoviendo instrumentos de evaluación y gestión ambiental orientados al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 14 inciso 29 de la COM dispone la preservación y protección del patrimonio urbano, paisajístico y ambiental de la ciudad, reconociendo su valor colectivo para las generaciones presentes y futuras.

Que, mediante la Ordenanza N° 4334 de Protección, Preservación, Conservación e Incremento del Arbolado Público, el Municipio declaró de interés público la protección, preservación, conservación e incremento del arbolado público urbano.

Que, la Ordenanza N° 5302 de Padrinazgo de Espacios Verdes y Programa de Colaboración, creó mecanismos de padrinazgo y colaboración para el fortalecimiento, mantenimiento y preservación de espacios verdes municipales, promoviendo la participación público-privada en políticas ambientales urbanas.

Que, la Ordenanza N° 5715/12 instituyó la Semana Municipal del Ambiente con el objeto de promover la educación ambiental, la concientización ciudadana y el desarrollo de actividades destinadas a fortalecer la protección del ambiente y los recursos naturales en el ámbito local.

Que, los avances tecnológicos vinculados a sistemas geoespaciales, blockchain, trazabilidad digital y metodologías de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV), permiten cuantificar y certificar atributos ambientales de manera objetiva, verificable y auditable.

Que, resulta conveniente crear un marco jurídico municipal que permita implementar mecanismos de medición, certificación, registro y tokenización de atributos ambientales derivados de bienes ambientales municipales.

Que, dichos mecanismos pueden constituir herramientas innovadoras para fortalecer las políticas públicas ambientales, mejorar la transparencia de la gestión y promover nuevas fuentes de financiamiento para programas ambientales municipales.

Que, corresponde garantizar que toda operatoria vinculada a atributos ambientales municipales respete principios de transparencia, trazabilidad, integridad ambiental y control público.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Creación del Programa Municipal de Tokenización y Gestión Digital de Atributos Ambientales

ARTÍCULO 1º: CREA el Programa Municipal de Tokenización y Gestión Digital de Atributos Ambientales, destinado a la identificación, medición, certificación, registro, trazabilidad y eventual representación digital de atributos ambientales generados por bienes, servicios ecosistémicos y activos ambientales bajo jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 2º: EL Programa tendrá como finalidad:

- a)Fortalecer la gestión ambiental municipal;
- b)Promover mecanismos innovadores de gestión y financiamiento ambiental;
- c)Incentivar la conservación y expansión del patrimonio ambiental urbano;
- d)Garantizar la trazabilidad y transparencia de los atributos ambientales municipales;
- e)Generar herramientas de monitoreo y gestión basadas en evidencia científica y tecnológica.

ARTÍCULO 3º: DEFINE a los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes términos:

Atributo Ambiental: característica, beneficio o resultado ambiental susceptible de ser identificado, cuantificado y verificado, incluyendo captura de carbono, reducción de emisiones, servicios ecosistémicos, biodiversidad, calidad ambiental y demás indicadores ambientales.

Servicio Ecosistémico: beneficio directo o indirecto que los ecosistemas proporcionan a la sociedad.

Tokenización: proceso mediante el cual un atributo ambiental previamente identificado, cuantificado y verificado es representado mediante un registro digital trazable.

Token Ambiental: representación digital de un atributo ambiental verificable registrada mediante infraestructura tecnológica que garantice su trazabilidad e integridad.

MRV: sistema de Medición, Reporte y Verificación utilizado para cuantificar y validar atributos ambientales.

Registro Digital Ambiental: sistema destinado al almacenamiento, consulta y trazabilidad de los atributos ambientales certificados.

Activo Ambiental Digital: representación digital respaldada por atributos ambientales verificables.

Doble Contabilización: reconocimiento múltiple de un mismo atributo ambiental para más de una finalidad o beneficiario.

Trazabilidad: capacidad de reconstruir y verificar el origen, evolución y utilización de un atributo ambiental.

ARTÍCULO 4º: LA implementación de la presente Ordenanza deberá respetar los siguientes principios:

- a) Transparencia;
- b) Publicidad de los actos de gobierno;
- c) Integridad ambiental;
- d) Trazabilidad;
- e) Verificabilidad;
- f) Sostenibilidad;
- g) Prevención de la doble contabilización;
- h) Participación ciudadana;
- i) Innovación tecnológica responsable.

ARTÍCULO 5º: DISPONE que la Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Ambiente de la Municipalidad de Corrientes o el organismo que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 6º: LA Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con universidades, organismos públicos, instituciones científicas, organizaciones especializadas y entidades privadas con experiencia acreditada en:

- a) Sistemas MRV;
- b) Procesamiento geoespacial;
- c) Certificación ambiental;
- d) Blockchain y registros digitales;
- e) Auditorías técnicas y financieras.

Los convenios que se celebren deberán respetar los principios y objetivos establecidos en la presente Ordenanza y articularse con los mecanismos de colaboración y padrinazgo ambiental vigentes en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 7º: CREA el Inventario Municipal de Activos Ambientales, el cual deberá contener la información necesaria para identificar, caracterizar y cuantificar los atributos ambientales susceptibles de certificación o tokenización.

ARTÍCULO 8º: CREA el Registro Municipal de Activos Ambientales Digitales, de acceso público, donde deberán constar:

- a) Los proyectos registrados;
- b) La metodología aplicada;
- c) Las auditorías realizadas;
- d) Los atributos certificados;
- e) Los tokens emitidos;
- f) Los tokens cancelados o retirados;
- g) Los ingresos generados.

ARTÍCULO 9º: AUTORIZA al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar programas de certificación y tokenización de atributos ambientales municipales conforme a metodologías verificables y sistemas MRV reconocidos.

ARTÍCULO 10º: LA tokenización sólo podrá realizarse respecto de atributos ambientales previamente cuantificados, verificados y registrados.

ARTÍCULO 11º: ESTABLECE que los atributos ambientales generados por bienes ambientales de dominio público municipal serán de titularidad del Municipio de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 12º: ENTIENDA que los tokens ambientales emitidos en el marco de la presente Ordenanza constituyen exclusivamente representaciones digitales de atributos ambientales verificables.

En ningún caso podrán interpretarse como:

- a) Moneda de curso legal;
- b) Títulos valores;
- c) Instrumentos financieros;
- d) Valores negociables;
- e) Participaciones societarias;
- f) Derechos crediticios frente al Municipio.

ARTÍCULO 13º: ESTABLECE que los fondos que perciba el Municipio por la monetización o uso de tokens ambientales serán destinados al:

- a)Fondo Municipal de Ambiente y Arbolado Urbano;
- b)Programas de plantación, mantenimiento y expansión del arbolado;
- c)Proyectos de infraestructura verde, adaptación climática y educación ambiental;
- d)Fortalecimiento de capacidades técnicas, auditorías y sistemas de MRV.

ARTÍCULO 14º: ESTABLECE que la Autoridad de Aplicación deberá publicar anualmente un Informe de Gestión Ambiental Digital que detalle:

- a)Cantidad de proyectos registrados;
- b)Atributos certificados;
- c)Tokens emitidos;
- d)Recursos obtenidos;
- e)Destino de los fondos;
- f)Auditorías realizadas.

ARTÍCULO 15º: TODA operatoria regulada por la presente Ordenanza estará sujeta a auditoría técnica, ambiental, administrativa y financiera.

ARTÍCULO 16º: ESTABLECE que comunicación pública relativa a programas de tokenización ambiental deberá ser coordinada por la Autoridad de Aplicación, garantizando coherencia institucional con los programas municipales de ambiente, arbolado urbano y padrinazgo de espacios verdes.

ARTÍCULO 17º: DE FORMA.

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año